



***REPORTE* CONTESTACIÓN DEMANDA || RAD. 2024-00535 || DTE. JHON JAIRO RESTREPO RESTREPO || DDO. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Jue 20/03/2025 17:15

Para Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA JHON JAIRO RESTREPO RESTREPO- (1).pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA JHON JAIRO RESTREPO RESTREPO (1).docx; INFORME INICIAL - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - JHON JAIRO RESTREPO RESTREPO.docx;

Estimados compañeros, buen día.

Informo que el día de hoy 20/03/2025 se radicó ante el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI** contestación a la demanda dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTE: JHON JAIRO RESTREPO RESTREPO.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 76001410500220240053500
Case: 23924

CALIFICACIÓN

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que el actor solicita el reconocimiento y pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial con ocasión a las patologías que le fueron calificadas como de origen laboral, no obstante, a la fecha no existe dictamen que acredite el porcentaje de PCL del actor y la fecha de estructuración de las patologías, máxime si se tiene en cuenta que el demandante actualmente no se encuentra afiliado a la ARL SURA, no obstante, es de precisar que al tratarse de enfermedades laborales, si la estructuración de la misma data en vigencia de la afiliación a la ARL SURA, la ARL actual que asuma el pago de prestaciones económicas, puede replicar el cobro ante SURA, tal como lo señala el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 776 de 2002 y el artículo 5 del Decreto 1771 de 1994. Por lo tanto, dependerá del debate probatorio, especialmente, de la práctica de un nuevo dictamen, determinar si el actor cumple con los requisitos para acceder a una indemnización por incapacidad permanente parcial, y verificar si procede o no un eventual recobro contra la compañía.

Lo primero que debe ponerse en consideración es que el demandante solicita la indemnización por incapacidad permanente parcial a cargo de la ARL SURA por enfermedades laborales que aduce acaecieron en los años 2017,2018,2019 y 2020, no obstante, según las pruebas que reposan en el plenario, a la fecha el actor no cuenta con un dictamen de PCL en el que se evidencie (i) la fecha de estructuración de las patologías, y (ii) el porcentaje de pérdida de capacidad laboral. Razón por la cual, se desconoce si el actor tiene derecho al pago de dicha prestación económica pues por el momento no cuenta con un porcentaje de PCL mayor o igual a 5% e inferior al 50%, tal como lo dispone el Art. 5 de la Ley 776 de 2002. En línea con lo expuesto, el actor solicita la práctica de un nuevo dictamen de PCL en el que se le califique el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración de sus patologías las cuales fueron ya calificadas como de origen laboral, por lo tanto, si bien el demandante no cuenta con afiliación a la ARL SURA desde el 31/12/2021, lo cierto es que la responsabilidad de la ARL frente a un eventual recobro de la actual ARL dependerá de la práctica de esta prueba. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 776 de 2002 y el artículo 5 del Decreto 1771 de 1994 en los cuales se determina que la ARL que asuma la prestación económica, podrá repetir contra las demás administradoras que asumieron el riesgo con anterioridad, de manera proporcional a la exposición del riesgo y periodo de afiliación.

Frente a la responsabilidad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se precisa que, a la fecha el actor no se encuentra afiliado a la ARL, razón por la cual, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 776 de 2002, es la ARL a la cual se encuentre actualmente afiliado el trabajador, quien deberá asumir las prestaciones económicas que se causen por una enfermedad laboral, por lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante se encuentra actualmente afiliado a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., es dicha entidad quien debe asumir las eventuales prestaciones a las que tenga derecho el demandante. No obstante, de probarse que (i) el actor cuenta con una PCL mayor o igual al 5% e inferior al 50%, y (ii) que la fecha de estructuración de las patologías se materializó en vigencia de la afiliación del demandante a la ARL SURA, la ARL ACTUAL (AXA) podrá recobrar a SURA lo que pague por concepto de IPP de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 776 de 2002 y el artículo 5 del Decreto 1771 de 1994.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN:

Se indica que, no es posible cuantificar las pretensiones, toda vez que, a la fecha, no existe porcentaje de pérdida de capacidad laboral asignado a las patologías de origen laboral padecidas por el demandante, así como tampoco se cuenta con fecha de estructuración de dichas patologías.

NOTA: El proceso es de única instancia, por lo que la contestación a la demanda se realiza en audiencia una vez se fije la misma, no obstante, se radica por instrucción de la firma.

[@Juan Pablo @Kevin](#) Juan y Kev, para lo pertinente
[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar archivos
[@Marleny](#) Marlencita, porfa seguimiento
[@Facturacion](#) Etapa facturable.

Cordialmente,



Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 20 de marzo de 2025 16:06

Para: j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA || RAD. 2024-00535 || DTE. JHON JAIRO RESTREPO RESTREPO || DDO. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JHON JAIRO RESTREPO RESTREPO.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 76001410500220240053500

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.790-5 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la demanda impetrada por el señor JHON JAIRO RESTREPO RESTREPO contra la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
PAAO/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

21/3/25, 8:22

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments